

42



No podido escusarme de
escribir estos apuntamientos, sobre lo
tocante al Breve de Reformation de las
Religiosas de España, expedido por
nuestro muy Santo Padre Alexandro

Septimo; à instancia de la Magestad Catholica, viendo
el estado en que la materia se halla: Y no pudiendodes
atender à tres cosas: vna, la necesidad de la reforma;
otra, el mal camino que lleva de reformarse; y otra el
menoscabo que dello se sigue à las determinaciones
Apostolicas, y Reales; y al buẽ gouierno espiritu al del
estado de las Religiosas. Y auiendo de ser solo apun-
tamientos los que escriuio; digo breuemente lo prime-
ro, que es muy notorio à todas las Naciones del mun-
do la obseruancia, exemplo, y santidad grande cõ que
en los Conuentos de Religiosas de España se ha viu-
do, y oy se viue en tanto numero de Prouincias dife-
rentes: y las venerables, y admirables figuras de Dios
que en ellos ha auido, y ay; no solo en los Conuentos
de Descalças, sino en los de las Religiosas Calçadas,
con singular consuelo, y edificacion de la Republica
Christiana. Pero junto con esto, atendiendo à la fra-
gilidad humana, no ay Comunidad por religiosa, y
reformada que sea, en que tal vez no se hallen exce-
sos, y culpas graues en sus profesores; y ni aora, ni en
ningun tiempo han sido santos todos los que profes-
fan el estado perfecto de la Religion, antes ha auido, y
ay algunas quiebras mas grandes, y ponderables en los
Religiosos, y Religiosas, quanto es mas perfecto, y
mejor su estado, que el comun de los seglares; pero co-
mo en el estado Religioso no se quita el libre aluedrio,
ni se desnuda, y pierde del todo la humana flaqueza,

A ay,

ay algunos defectos en algunos mayores, y menores; y el que los aya no deue espantar à nadie, y el que dello se espantare, aurà de espantarse tambien de ser hombre; y todos nos espantaremos de que lo sea, pues ignorà los principios de serlo.

Esto supuesto, y que la causa que mouiò a su Magestad, y despues à su Santidad, para que se expediesse el dicho Breue, fue sin duda, y es digna de su Religion, y santo zelo, y la materia de la reformation de que trata, necessarissima para la gloria de Dios, y conseruaciò de la vida, y estado espiritual de las Religiosas. Digo, que el procurarla generalmente en todos los Conuentos (aunque muchos no necessitàn della) es obligacion, y diligencia forçosa, pues clarò està q̄ fuera intolerable nota, si se quisiera singularizar en vnos Conuentos, y no en otros, con Breue Pontificio, como se intenta; màyormente siendo este estilo el comun para reformatar à muchos; y siendo cierto, que los que respondiessen que no necessitan de reformation, en esto mismo manifiestan que necessitan della.

Para q̄ este fin tan santo, y necessario, pueda ser conseguido, son menester medios proporcionados, porq̄ si los medios no pudieffen tener execuciò, no la tendria el fin: cò que el intèto de su Santidad, y de su Magestad, quedaria frustrado, cò gran dolor, y menoscabo del bièn comun, y particular que en este punto se pretende. Y cosa llana es, que estos medios proporcionados, respecto del hic, & nunc de las cosas; y respecto de la diferencia de leyes, reglas, estatutos, y modos de viuir que ay en las Religiosas sujetas à los Ordinatos seculares, y regulares, no los pueden tratar, ajustar, ò proponer, los que no saben quales tienen, ò no tienen proporcion: con que se pone à peligro conocido el que lo quiere tratar, sin noticias suficientes, no solo de no conseguir lo que pretende, sino de quedar desayrado.

2

y ocasion ir falta de veneracion a las ordenaciones Apostolicas : y que las cosas se quedan en el mismo , o peor estado del que antes se tenían.

Para acertar pues con los medios que han de elegirse para que tengan deuida execucion , es necesario considerar , que muchos de los Conuentos de Religiosas que ay en España , desde su primera fundación han viuido siempre como oy viuen , poco mas , ò menos : y otros que parece tener alguna mas libertad , ò enanche , han pasado con esse modo de vida muchos años , con tolerancia de los Prelados ; digo con tolerancia , en las cosas que no son defecto graue , sino modo de vida mas mitigada que la primitiua ; que los defectos graues , ni leues , nunca se han tolerado , sino antes bien reprehendido : y si algunos han cobrado fuerças contra la voluntad de los Superiores , estos se pretenden reformar oy con la autoridad del mayor superior. Pero si hallándose las Religiosas en el estado de que hablamos mitigado , se quitiesse pretender que passassen de vn extremo à otro ; era materia difficilissima de cõ seguir , y casi imposible , como en caso semejante de reformation de Conuentos lo refiere el Padre Fray Manuel Rodriguez tomo 2. quæst. regul. quæst. 37. art. 4. y Navarro in commentar. de regular. num. 34. Y aunque es assi , dize el gran Padre S. Agustin epist. 118. cap. 5. que semejante mudança de costumbres , cõ la obseruancia à muchos edifica ; à muchos otros con la nouedad perturba. *Ipsa quippè mutatio consuetudinis , etiam que adiuuat utilitate ; nouitate perturbat.* Y por esso quicà dixo Aristoteles lib. 2. Politic. cap. 6. que no suele aprouechar tanto la mudança de la ley , quanto daña la costumbre de no obedecerla ; porque la falta , ò quebrantamiento de la primera , no se remedia con añadir otras leyes , sino con procurar que se guarden las comunes , que añadir otras , suele dar nueua mate-

ria à los transgrefiones, por que exercien, ò manifi-
cavan sus sin iurata noia; por lo qual grandes Varones
doctissimos, conuirtieron, çirca el año de mil y noventa y tres las Reli-
gionas, reduciendolas à un estremo por el qual, y hazer
nueuas leyes de llo; no han sido de parecer que se inté-
re, sino que se prófigan con obseruancia las leyes miti-
gadas que se guardan de presente, como consta del dis-
curso largo que sobre esto haze dicho Padre Fray Ma-
nuel Rodríguez tomo 2. quæst. Regul. quæst. 73. art. 4.
y el Doctor Nauarro lo pructia in casu simili, en los
Comentarios de regularibus numero 29. &c. á donde
dize, que aquella poca mas libertad que se tiene en al-
gunos Conuentos; no es dañosa à la Iglesia, sino pro-
uechosa, porque muchas vezes es causa impulsua de
que personas doctas, y graues, y mugeres virtuosas, y
honestas, tomen el habito en dichos Conuentos, que
à ser de mas estrecha vida, no le tomarán, ni fueran Re-
ligiosas, ò Religiosos, por no se ajustar sus fuerças, ò
naturales à tan estrecha clausura, ò austeridad. Y dize
el mismo Nauarro, que en este genero de Conuentos
de mas enfanche, conociò personas muy señaladas en
letras, y virtud, y que honrauan mucho el instituto Re-
ligioso. Y en confirmacion desto, aunque en mas rele-
uante supuesto, podriamos dezir, que consultando cõ-
figo aquel gran Varon exemplo de Prelados Santo
Tomàs de Villanueva, en que Religion tomaria el ha-
bito de Religioso; auiendo considerado las mas estre-
chas, y todas las demàs, eligiò la Orden de San Agus-
tín; fecunda madre de innumerables Santos. Fecunda
Sanctorum parens, que assi la llamò nuestro Santissi-
mo Padre Alexandro VII. y tomò el habito en aquel
exemplarissimo, y Religiosissimo Conuento de Sa-
lamanca; y la razon que tubo el Santo fue, como se re-
fiere en su vida; porq̃ el modo de viuir, y la obseruancia
de esta Sagrada Orden, ni excederia à sus fuerças, ni en-
fibiaria su deuotion.

3

Y siendo cierto, à lo q̄ p̄toca, q̄ muchas clausulas del dicho Breue estrechan, y estrechan este modo de vida comun, en q̄ se halla en muchos Conuentos de Religiosos, y que no se iudicasse practicar, que darian en andar muy estrecho, que el que han tenido hasta aora las Religiosos Descalças; y con peligro de no guardar esta nueua reformation; con desconfuelo, y escrupulo de algunas; y con irreuerencia, y poco reparo de otras; es preciso considerar. Lo vno, si esto se podrá intentar? Y lo otro, si conuendrà que se intente? Y para esto es fuerza suponer los Principios que todos saben; los quales son que el subdito regular està obligado à obedecer al Prelado en todo aquello que le mandare, iuxta vel secundum regulã, constitutiones, &c. no solo en las cosas expressamente contenidas en la Regla, sino en las que conciernen implicitamente à ella, como las que se ordenan al mejor cumplimiento, y obseruancia de la ley, segun su prescripcion, ò costumbre. Iten, està obligado à obedecer en todo lo que se le manda præter regulam; que es quando razonablemente se ordena lo que se manda à la guarda, ò obseruancia de la ley. Iten, deue obedecer, quando lo q̄ se le manda es infra regulam, como quando el Prelado manda alguna cosa por honesta recreacion, que se encamina à la conseruacion, y conuersacion del estado Religioso.

Pero si lo que se manda es supra regulam, esto es q̄ excede notablemente à la austeridad, y vida comun de la Religion que se professã; no ay obligacion de obedecer, como no la ay de passarse à otra Religion mas estrecha, ò viuir solitario, ò en perpetua clausura, ò otras cosas semejantes, porque esso passa mas allã de la libertad Euangelica. Y en este caso dixo San Bernardo de præcepto, & dispensatione: *Nihil me Prælati prohibeat horum, que promissi, nec plus exigat, quàm*

*promisi, vota mea, nec augeat sine mea voluntate, nec
minuat sine certa necessitate.*

Segun lo qual parece que si algunos de las clausulas del dicho Breue, pertenecientes a las Religiosas de España (que hasta aora han viuido, y profesado la sobredicha vida comun, y regla de Calçadas) en andar, ò en estado de Descalças, ò en estrecho tal, que à juicio prudente, parezca que exorbita notablemente, y excede à lo que profesaron, y profesan, podrian tener derecho para suplicar de dichas clausulas, con las palabras de San Bernardo dichas con humildad, y rendimiento, *non plus exigat, quam promisi, nec augeat sine mea voluntate.*

Y si se dize, que ninguna de las clausulas del dicho Breue excede à lo que deuen obedecer, antes son muy conformes à las Reglas de las Religiosas, y à los mandamientos Pontificios, y à los decretos de los Concilios, especialmente del Tridentino sessione 25. de regularibus, cap. 1. dõde dize: *Omnes regulares, tam viri, quam mulieres ad regula, quam professi sunt prescriptum, vitam instituant, & componant, &c. Necnon ad commune vitam victum, & vestitum conseruanda perinentia fideliter obseruent, &c.*

Se responde, lo vno, que el Concilio no quiso que los Religiosos, y Religiosas se reformassen, segun el rigor primitiuo, porque si huuiera mandado esso, se huuiera executado, y obedecido, y vemos que no se ha hecho, sino solo que se guardasse lo substancial de los tres votos; y que ningun regular tuuiesse proprio, en dominio, ni vso, sino conforme à su Regla, y Constituciones: *Mens igitur Concilij*, dize el Padre Fray Manuel Rodriguez tom. 2. quæst. regular. quæst. 73. art. 4. *Non est decernere, vt status Religionum reducatur ad primam omnimodam formam presertim iure communi, vel autoritate Pape relaxatam, vel mutatam, (sed so-*
luta

lum ad eam, que habet, ut tria vera substantialia seruetur. Et ut nullus simpliciter regularis habeat quidpiam proprium, quoad dominium, neque quoad usum aliter, quam regula permittit, ut ex tenore, tam capite primo, quam secundo, dicti Concilij superius allegatorum satis colligitur, &c. Y estas palabras son las mismas que trae Na varro en el 3. Comentario de regular. num. 24. vide etiam dictum Rodriguez tom. 1. quæst. regul. quæst. 27. art. 2.

Lo otro se dize, q̄ quando esto se pudieffe mandar, è intentar, no conuiene q̄ se intente, ni que se mande, porq̄ segun el estado de las cosas, fuera ocasiõ de grandes inconuenientes, q̄ no se refieren por menor, por no los enseñar à quiẽ no los ha discurrido: y quãdo no huieffe mas inconueniente que las respuestas que se hã començado à dar por algunas Religiofas, y aun por algunos pocos Prelados, esso era bastanre para ptocurar euitarlo; pues algunas Religiofas vemos que absolutamente suplican de todo lo contenido en el Breue; siendo asì, que muchas cosas incluidas en èl son muy hazederas, faciles, y conformes à sus Reglas, y leyes: y que mandadas por qualquiera Prelado inferior, no se podian dexar de admitir (ni aun quando tuuieran alguna dificultad, no siendo excessiua) Que duda tiene que el mandar no ayã deuociones, ni visitas muy frequẽtes, ni enanches de rexas, y que ayã obseruancia de escuchas, como en muchas Reglas se manda, y asì otras cosas; son todas santas, proporcionadas, hazederas, y dignas de ser obedecidas: y asì son despropósitos los que algunas Religiofas responden, con nota que se dà de ello al pueblo, que se compone de tan diferentes humores; de lo qual se haze conuersacion: y aun (sin razon fera) de los Superiores Seculares, y Regulares, q̄ lo dexan correr asì, sin poner forma prompta, qual se deue en ello. Y no menos disuena à algunos el q̄ otros

Prelados, con demasiada zelo, propongan, y aun obliguen à las Religiosas que obedezcan en todo, y por todo el dicho Breue, que aunque es de gran fuerza, y fidelidad el que todos le obedecieren, y practicasen, como se contiene; pero supuesta la fragilidad de los sujetos, y el modo de viuir inmemorial que han tenido, y tienen, es dificilimo el reducirlo à practica, en el estado presente de las cosas. Con que esta materia parece que se vâ reduciêdo a vn proceder confuso, admitiendolo todo (segun se dize) vnos Conuentos; y suplicândo de todo otros; sin que vnos, ni otros tomen forma fixa de lo que se deue obrar: y alguno se admirarâ de que los Prelados mas supremos no ayân tomado resolucion q̄ sirua de exemplar para los demas; y q̄ juntâdose cada dia para cosas tâto menores, no ayân resuelto el conferir juntos aora lo que deue determinarse: y lo que yo deuo dezir es, q̄ no se aurâ podido hazer mas; pues siempre se deue venerar lo que hazen, ò no hazen los mayores, y mejores: y claro està que à estos no se les esconde, que quando los rescriptos de los Príncipes, en especial tocantes à reformas semejantes, amenaçan en su execucion escandalo, ò otros inconuenientes considerables, no se ha de tratar de executarlos, como lo prueua doctamente el Doctor Nauarro vbi supra, num. 34. Y si su Santidad huuiera entendido que esta materia no estaua ajustada, no huuiera concedido el dicho Breue: y si huuiera sabido el estado que oy tiene, es cierto que dixera lo que dixo otro grande Pontifice, in capit. cum tueamur, de præbend. *Si mandatum nostrum pro alicuius provisione receperis; qui aliud beneficium habeat de quo valeat commode sustentari, nisi forte in litteris ipsis de hoc mentio habeatur; aut si non potest ei sine scandalo prouideri, equanimiter sustinebimus, si pro eo mandatum nostrum, non duxeris exequendum.*

Y siendo como parece que son ciertos los inconvenientes que resultarían de querer obligar à que se execute todo lo contenido en el Breue, no hemos de dezir, que la intencion de su Santidad es, que se execute, sino que se suspenda, hasta que se dè forma conforme à las fuerças, y costumbre razonable, reglas, y modo de viuir tolerado de dichas Religiosas. Y à esto mirò sin duda el Santo Pontifice Clemente VIII. Quando tratando de otra reformaçion de vn Conuento de Regulares, y conociendo las circunstancias que se refieren en el caso presente, dixo en su Breue: *Quam ob rem cupientes in spiritu lenitatis eos, auxiliante Domino in via salutis dirigere; eorum imbecillitate compatientes, & remedia ipsa ad debiliores eorum vires ac comodantes, &c.*

Y parece que este temperamento le tomò dela discrecion del Santo Patriarca Iacob, Genesi 33. adonde dixo: *Si greges meos plus in ambulando fecero laborare morientur cuncti vna die.* Y lo que en este punto dicen algunos de que es santo zelo, y temor de Dios, y aumento de la Religion, el ceñir, y reformar con estrechez à sus profesores; lo explica bien S. Ambrosio, diciendo, que sino consideran las fuerças, posibilidad, y estado de aquellos a quien imponen nuevos, y estrechos preceptos; tendrán zelo, pero demasiado, y no segun la sabiduria de Dios. *Sunt in nobis; qui habent timorem Dei, sed non secundum scientiam statuentes duriora precepta, quae non possit humana conditio sustinere; timor in eo est, quia videntur sibi consulere disciplinae, opus virtutis exigere; sed in scitia in eo est, quia non compatitur naturae non estimant possibilitatem, in Psalm. 108. v. 10.*

Supuesto, pues, que el admitirlo todo, es dificultisimo, y el negarlo todo es absurdissimo; quedà aora el ver que se ha de elegir, que deua, y pueda tener execucion; porque si se quedasse esta materia como ora corre, sin executarse nada, seria mayor inconveniente

que el intentar executar lo todo; y podria ser, que algunas Religiosas les quedasse ofadia sin fundamento, para no admitir otras leyes proporcionadas de sus irrelaxados; pareciendoles, que pues suplicando de las del Pontifice, les bastò para salir de esse conflicto; haziendo lo mismo en otros casos, aunque no aya la misma razon, podràn librarse de su cumplimiento; y no faltará quien sepa tan poco, que las diga, que lo puedè hazer: y fuerà desto, no se ocurre al respecto que se deue resguardar en las ordenaciones Apostolicas, y Reales, ni al fin tanto que se ha pretendido; con que forçosamente se ha de ver, y resolver, quales cosas son las que se han de formar, y admitir; y quales sòn de las que se ha de suplicar. Y para que estas se elijan, y se acierte, y a juste bien vna materia tan importante, conuendrà que se reforme vna Iunta de los Ordinarios de las Religiosas Seculares, y Regulares; que para los seculares no serà dificil, auiendo en esta Corte siempre alguno de los sujetos à quien esto se pueda remitir; y para los Regulares es mas facil, porque, ò asistiràn los Padres Prouinciales, ò los Padres Priores en su nombre: y esta junta no es necessario que sea de todos los Ordinarios Seculares, y Regulares, sino de quatro, ò seis ordinarios Seculares los mayores; y otros quatro, ò seis Regulares que sean, ò los quatro Mendicantes, y dos Monacales, que abraçan mas jurisdiccion, ò otros los que parecieren. Y à los demàs se les de auiso de que esta junta se haze. Y si pareciere que presida alguna persona graue del Consejo, se podrá hazer, y breuemente conferir, y resolver lo que serà exequible, y executiuo, y conforme al intento que se pretende; y al estado, fuerças, y Reglas de las Religiosas, &c. Porque tratar esta materia otras personas que no sean las referidas, es grandissimo inconueniente, que se viene à los ojos de qualquiera que los tenga.

Y si al principio se huiera hecho en esta forma, huiera tenido diferente efecto; y ya que no se hizo, se deue agora hazer sin tomar tesson en proseguir lo comenzado: que cada dia vemos que los mayores Senadores del mundo, que son los supremos de Castilla, y de otros Senados, mudan de parecer, segun las circunstancias, y accidentes que ocurren; y los Pontifices hazen lo mismo. Y si huuiesse auido defecto en esto en algunos (que no le aurà auido) se deue reformar con mas causa, haziendo memoria de lo que refiere el cap. qualiter, de accusationibus. *Si tanquam homines excessistis, non pudeat uos errorem uestrum corrigere, qui positi estis ut aliorum corrigatis erroris.*

Y si pareciere à juicio de los que han de determinar esta materia; se podria suplicar à su Santidad mande por su Breue, que en los dichos Conuentos de Religiosas no aya nunca lo que llaman deuociones, aunque las visitas no sean frequentes: y que las dichas Religiosas no puedan frequentar ningunas visitas, sino es conforme à las Reglas, y Constituciones que professan; y para algunos casos particulares que pidan mas frecuencia, no pueda ser sin expressa licencia del Prelado Secular, ò Regular, y de la Abadesa, ò Priora, à los quales se mande con censuras, y priuacion de officio, no la den sin causa suficiente, ni de ordinario à vnas mismas personas. Y que la visita que no fuere de quinze en quinze dias, se declara ser frequente; y que à los Padres, y Madres, y Hermanos, se les permite mas frecuencia. Y que las Religiosas que no huieren llegado à cinquenta años, no puedan comunicar con nadie sin escucha, sino es las que huieren sido Prioras, ò Abadesas. Y que las rejas, y redes, si tuieren que reformar se reformen con efecto de manera, que por ellas no aya lugar de poder entrar la mano: y que aya siempre dos rejas distante vna de otra. Y en los Confessionarios se pon-

pongan planchas de hierro de vna quarta de ancho, y media vara de largo, con abujeros estrechos por donde no quepan papeles, ni cola semejante. Y que en dichos Confessionarios no se pueda hablar, sino colas tocantes à confesion, ò concernientes à ella; y que se lea todos los años en Romance à las dichas Religiosas lo determinado cerca del hablar en dichos Confessionarios, antes, ò despues de la confesión, ò con pretexto della, &c. En la forma, y manera que està mandado por los Sumos Pontifices, y por el Inquisidor general de España: y que quando se les lea se les amoneste al cumplimiento dello, por lo que les toca: y que ni à confesar pueda ni ninguno sin licencia expressa del Prelado, y Prelada. Y que no puedan dichas Religiosas traer vestidos, ni trages de tocados, sino es conforme à lo que sus Reglas, y Constituciones, y costumbre loable las permiten, con censuras à las particulares; para que no los traigan; y à las Preladas, y Prelados, para que no lo consientan. Y que dichos Prelados declaren quales son los tocados, y vestidos que deuen traer. Cò declaracion, que para en quanto a cobrar las rētas que se les permite, ò recibir lo que se les dà licencia que vendan de sus labores, puedan comunicar con las personas que para esto fuere necesario, con calidad, que aya expressa licencia del Prelado, y Prelada; y que la escuchà entienda lo que se habla, y no permita otra conuersacion de asiento en dicha visita. Y que en quanto à escriuir, y recibir cartas, ò papeles, no lo puedan hazer sin registrarlos à la Prelada, sino es que sean cartas, ò papeles escritos à sus Superiores, y respuestas de ellos: y que debaxo de censuras estèn obligados los Superiores à hazerlo guardar, sin que ninguna costumbre relaxada lo impida.

Pero en los Conuentos donde alguna de dichas cosas, no fuere conforme à su regla, ò no se huuiere justamen-

mente acostumbrado guardar, por ser Religiosas de ⁷
Ordenes Militares, ù semejantes; no siendo algunas de
dichas cosas tocante à tener deuociones, y hablar en
confessionarios, ò traer tocados, ò trages excelsiuos à
su estado (que esto à todas comprehende) los Prelados
en lo demàs examinen las reglas, ò costumbres ração-
nables que deuen guardar, y proporcionalmente con-
forme à ellas se execute lo que en general và dispues-
to para todas las Religiosas.

Y nadie podrá dezir que lo referido como và orde-
nado, excede à las reglas, ò costumbres de dichos Con-
uentos, porque todo ello es conforme à sus leyes. Y el
Superior que huuiesse tolerado lo contrario, aurà obra-
do muy contra si; como lo verà en la quenta que dello
dirà à Dios.

Y lo dicho hasta aqui, junto con lo que pareciere à
las personas que fueren de la junta, añadir, ò moderar
ajustado en deuida forma, se proponga à su Santidad,
para que à petición de quien conuenga, lo måde guar-
dar con graues penas.

Y sabiendo algunas personas que ay dicha junta,
puede ser que acudan à ella, ò alguno de los della, con
aduertencias necessarias para la mejor resolución que
se aya de elegir. Y aunque es assi: que cada vno de los
Superiores està obligado à mandar esto mismo, y que
cada vno lo podría hazer executar en su jurisdiccion;
con todo esso conuendrá el que se haga en la forma di-
cha, por razones que à todos los dichos Superiores les
ocurriràn: y esta resolución se deuerà tomar con la bre-
uedad que fuere pòsible, sin que lo difiera el confuso
de los accidentes que ocurren, antes bien por ellos; y
para aplacar, y obligar à Dios, es necessario començar
por la reformation de costumbres, especialmente de
aquellos que estàn mas obligados à viuir cò reforma-
cion, considerando las personas à quienes toca el po-

ner formā en esto ; que sino lo hizieren ; aunque alias sean Ministros, ò Prelados obseruantes en otras materias, deueràn temer el castigo de Dios, segun lo que dixo Hostiense in rubric. de inquisit. num. 1. donde trayendo lo dispuesto en el capitulo cum ad Monasteriū, S. prior statu Monachorum. Y refiriendo lo que sucediò al Sumo Sacerdote Heli, dize : *Licet Heli Summus Sacerdos bonus extiteris quantum in se erat ; quia tamen excessus filiorum suorum efficaciter non correxit in se diuinam vindictam excepit : ergo tanto diligentius debet Prælatus assurgere ad reformandos subditos, quāto damnabilius offensas eorum desereret incorrectas.* Y dexo à la consideracion de personas tan venerables la obligacion en conciencia de executar por si desde luego todo aquello que en el Breue no tiene inconueniente, que esto mejor que yo lo discurriràn , y resolveràn.

Y si llegando aqui le pareciere à àlguno , que todo lo discurrido ha sido escusado , porque lo que se dize en estos apuntamientos, todos los que saben algo, lo saben, y no por esto se ha de adelantar, ni atrassar más la materia, y menos agora que con la muerte de tantos , se mira como muerta, respondere dos cosas cò breuedad. Vna que aquello mesmo que sabē todos, no lo suelen considerar, y executar todos; y assi este papel, solo sirve de instancia, para que los que dizen que todo lo saben, lo consideren , y lo executen; y mucha gana tendrá de reprehender el que reprehédiere esta buena voluntad. *Sufficit mihi*, dixo aquel insigne Republico Gregorio Tolosano en el lib. 1. de su Republica. *Sufficit mihi nihil à me scriptū esse alio animo, quam in vandā Rempublicam (dixit el, y yo subiectam materiam) Et hūc meam esse finem, quem si non sūm assecutus nullas poterit, ut credo iustè reprehendere voluntatem, ò dirè cò Christiano Druthmaro Prolog. in Math. Ego verò nulli nol-*
leng

lenti iuſſero, aut legere hunc librum, aut habere, & ideo qui noluerit, & illam deſeſſetur ordine, verò meliorem, & ego voluntarie ipſam ſuſcipiam. Y à lo de que ſe mira como muerto el intento de que ſe habla; digo que ſi eſte diſcurſo le reſucitaſſe, en eſſo por lo menos le parecerà à alguno que es diſcurſo milagroſo.

Y vltimamente ſupueſto que eſto todo ſe habla con perſonas de tan gran calidad, y ſupoſicion, no ha me- neſter mas adornò, ni abrigo de doctrinas, de las que apuntan las razones dichas, como vãn por mayor. Y aunque es verdad, que ſolo habla con perſonas tan ſuperiores, podria ſer que no ſe pudiesſe librar de la curiosidad de algunas Religioſas: y por ſi acaſo alguna le leyere, aduertida de camino, que ſi San Bernardo lle- ua dicho, que nõ ſe les mande à las Religioſas, ni Religioſos mas de aquello que profeſarõn, tambien dixo hablando cõ vna hermani ſuya Religioſa, y con las demas que lo ſõn, en el Sermon 58. ad Sororem.

Monete Soror mea, vt vir quamuis ſit ſanctus nullam tecum habeat ſocietatem, quamuis ſit Religioſus nullam tecum habeat aſſiduitatem, quamuis ſit bonus, nullam tecum habeat familiaritatem; Quare? Ne videndi frequentatione vtriuſque anihiletur honeſtas, vtriuſque Religioſitas infametur, quia ſapè familiaritas vincit quos vitium ſuperare non potuit; & quamuis nullum malũ faciunt, tamen per aſſiduitatem in ſe malàm famam nutriunt, & alios de ſe faciunt murmurare, igitur ſi propter Deum in terra vitaberis ſocietatem virorum, per Deum in cœlis habebis ſocietatem Angelorum. El Latin es tan clarò, que aun las que no ſe precian de ſaberle, le podràn entender. Y aſi ſolò digo en Romance, que el Santo dixo, que aunque vn hombre ſea bueno, ſanto, y Religioſo, no cõmunique frequentemente cõ Religioſas, ni las Religioſas lo permitan; porque la frecuencia deſtas viſitas, aun buenas, y virtuoſas deſtru-

yen la reputacion; y acaban muchas vezes con las almas de los que así la frecuentan: con que si por Dios se abstuvierè de conuersaciones de hòbres en la tierra; por Dios tendràn eternamente conuersacion de Angeles en el Cielo. Pero si acá en esta vida no han querido algunas dexar de comunicar con hombres; no se rà mucho que en la otra vida no comuniquè con Angeles.

Por fin deste papel, digo, que siendo las personas que pueden remediar lo incluso en èl, tan Christianas, zelosas, y de tan supremos ministerios, cada vna procurarà ser agente de lo que contiene: y siendo cosa que toca al bien comun, y al seruicio de Dios, toca singularmente à Ministros tan soberanos, y à tan grandes Superiores Seculares, y Regulares, y à cada vno en particular la sollicitud del fin que se pretende; mayormente tenjendo à los oídos las voces que el Espiritu Santo Sapientiae 6. està dando à otros Ministros, y Prelados, que no cumplen con las obligaciones de su cargo. *Audite ergo, & intelligite, discite iudices finium terra, Prebete aures, &c. Quoniam cum essetis Ministri Regni, nõ rectè iudicastis, nec custodistis legem iustitie, neque secundam voluntatem Dei ambulastis.*

Esto se dixo entonces; pero aora deuerèmos dezir lo que el Real Profeta, Psalm. 102. dixo de los Ministros del Cielo: *Ministri eius facientes verbum illius, ad audiendam vocem sermonum eius, Ministri illius qui faciunt voluntatem eius, &c.*